



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

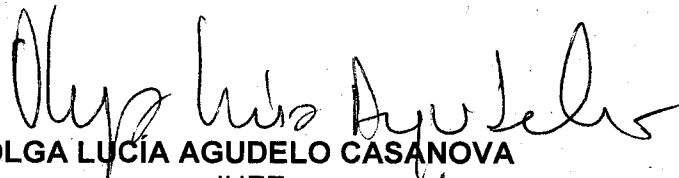
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : FRANCY CHARRY BAQUERO
RADICACION : 2019-00258

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PASLACIOS AGUILAR para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado y visto a folio 5.

Teniendo en cuenta la petición vista a folio 5, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora FRANCY CHARRY BAQUERO.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>57</u> del	
<u>11 JUL 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : FRANCY CHARRY BAQUERO
RADICACION : 2019-00258

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de julio de 2019. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió al juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) julio de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presenta la señora FRANCY CHARRY BAQUERO para que se declare en Interdicción Judicial a su hija LIZETH DAYANNA DELGADO CHARRY.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de LIZETH DAYANNA DELGADO CHARRY, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en cuenta la solicitud especial obrante a folio 2, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** de LIZETH DAYANNA DELGADO CHARRY.

Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** de la pretensa interdicta LIZETH DAYANNA DELGADO CHARRY a la señora FRANCY CHARRY BAQUERO.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La guardadora provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.